

---

# ASPECTOS A REGLAMENTAR EN LA LEY N° 19.009

# ASPECTOS A REGLAMENTAR EN LA LEY N° 19.009

- **Condiciones de prestación y calidad en que se prestará el Servicio Postal Universal (SPU).**

**(Artículo 6°, literal C) y Artículo 10°)**

# ASPECTOS A REGLAMENTAR EN LA LEY N° 19.009

- **Artículo 6°. (Derechos)** Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

**C) Derecho a la prestación de un Servicio Postal Universal de calidad.** Los usuarios tendrán derecho a contar con un Servicio Postal Universal de calidad, prestado de forma permanente, en todo el territorio nacional y a precios asequibles.

El alcance y la prestación efectiva del Servicio Postal Universal deberán responder a los principios de cohesión social y territorial: no discriminación por razón de cualquier circunstancia o condición personal, social o geográfica; continuidad, eficacia y eficiencia en el servicio; deberá adecuarse permanentemente a las condiciones técnicas, económicas, sociales y territoriales y a las necesidades de los usuarios, en particular en materia de densidad de puntos de acceso y de accesibilidad a los mismos, sin menoscabo de su calidad.

El Servicio Postal Universal se prestará de acuerdo con las reglas que establece el Capítulo IV de la presente ley **y su reglamentación.**

# ASPECTOS A REGLAMENTAR EN LA LEY N° 19.009

- **Artículo 10°. (Condiciones de prestación)**

El Estado se obliga a la prestación del Servicio Postal Universal en el territorio nacional en las condiciones y en los niveles de calidad **que establezca la reglamentación** a ser dictada por el Poder Ejecutivo.

Dichas condiciones y niveles de calidad se expresan en términos de frecuencia, tiempos de entrega, confiabilidad y seguridad.

La prestación del Servicio Postal Universal, así como las relaciones de los usuarios con el operador designado, se regirán por los principios de equidad, no discriminación y continuidad.

# ASPECTOS A REGLAMENTAR EN LA LEY N° 19.009

- **Procedimiento de apertura de envíos postales caídos en rezago.**

**(Artículo 6°, literal B), numeral 3)**

# ASPECTOS A REGLAMENTAR EN LA LEY N° 19.009

- Artículo 6°. (Derechos) Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

## B) Derecho a la inviolabilidad de los envíos postales.

3) El personal de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) que desempeñe funciones de inspección postal, solo podrá intervenir los envíos postales en los términos **que se definan reglamentariamente**, cuando existan sospechas fundadas de que contienen un objeto prohibido o que no se ajusten al contenido declarado en su sobre o cubierta, siempre que esta declaración sea preceptiva.

El alcance de esta intervención quedará limitado al reconocimiento externo, visual o mediante tecnología, tanto de los envíos como de la documentación que los acompañe y no afectará en ningún caso al secreto e inviolabilidad de los envíos postales. Se garantizará la destrucción inmediata de las imágenes tomadas.

# ASPECTOS A REGLAMENTAR EN LA LEY N° 19.009

- **Reclamaciones e indemnización por la pérdida, hurto, destrucción o deterioro de los envíos postales.**

**(Artículo 6°, literal E), numeral 1) y literal G), numeral 2)**

# ASPECTOS A REGLAMENTAR EN LA LEY N° 19.009

- **Artículo 6°. (Derechos)** Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

## **E) Derecho de reclamación.**

- 1) Los prestadores del servicio postal establecerán procedimientos sencillos, gratuitos y no discriminatorios, basados en los principios de proporcionalidad y celeridad, para atender las quejas y reclamaciones que les presenten los usuarios. Estos procedimientos se ajustarán a lo que **indique la reglamentación.**

## **G) Derecho a percibir indemnización.**

- 2) La URSEC **reglamentará** la cuantía mínima de la indemnización por la pérdida, hurto, destrucción o deterioro de los envíos comprendidos en el servicio postal, tomando en cuenta las disposiciones de la Unión Postal Universal en la materia.



# ASPECTOS A REGLAMENTAR EN LA LEY N° 19.009

- **Procedimiento de intervenciones, redespacho y rechazo de envíos postales.**

**(Artículo 6°, literal H), literal I), literal J) y literal K)**

# ASPECTOS A REGLAMENTAR EN LA LEY N° 19.009

- **Artículo 6°. (Derechos)** Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

## **H) Derecho a la propiedad de los envíos postales.**

El envío es propiedad del remitente hasta el momento de la entrega al destinatario, quien deviene titular del mismo en ese momento. Mientras no se produce la entrega del envío, el remitente podrá, mediante el pago del precio correspondiente, recuperarlo o modificar su dirección, salvo en los supuestos de imposibilidad material y sin perjuicio de los derechos de otros sobre el contenido de los mismos.

## **I) Derecho a la prueba de depósito y entrega de los envíos certificados.**

Los operadores postales deberán facilitar al remitente de cualquier envío certificado el resguardo acreditante donde conste su número de certificado, la fecha y hora de su admisión, así como la entrega al destinatario. La **reglamentación** dispondrá el plazo de tales resguardos.

# ASPECTOS A REGLAMENTAR EN LA LEY N° 19.009

- **Artículo 6°. (Derechos)** Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

## **J) Derecho de reexpedición y rechazo de los envíos postales.**

El destinatario podrá solicitar la reexpedición de sus envíos postales mediante el pago de la contraprestación económica que corresponda o podrá rechazarlos antes de abrirlos. La **reglamentación** establecerá los procedimientos correspondientes. El operador postal tendrá derecho a reclamar del remitente el pago de los gastos ocasionados.

## **K) Derecho a la protección de los envíos no entregados.**

La **reglamentación** establecerá las reglas a seguir para los casos en que los envíos, por cualquier causa, no puedan ser entregados al destinatario o devueltos al remitente.

# ASPECTOS A REGLAMENTAR EN LA LEY N° 19.009

- **Procedimiento de acceso a la red postal.**

**(Artículo 21° y Artículo 22°)**

# ASPECTOS A REGLAMENTAR EN LA LEY N° 19.009

- **Artículo 21°. (Acceso a la red postal de los operadores)**

Respecto de los servicios concedidos, se garantizará el acceso de cualquier operador postal a la totalidad o parte de la red postal de otro operador, siempre que se actúe de acuerdo a los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación, se abone el precio acordado y se notifique a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, **en las condiciones que establezca la reglamentación.**

A estos efectos se entiende por transparencia, la publicidad previa de las condiciones de acceso; por proporcionalidad, la adecuación entre las disponibilidades del operador y las necesidades del interesado y, por no discriminación, el acceso sin diferenciación de ningún tipo entre los operadores.

# ASPECTOS A REGLAMENTAR EN LA LEY N° 19.009

- **Artículo 22°. (Precios del acceso a la red postal)**

Se fijarán de común acuerdo entre las partes. El Poder Ejecutivo, en consulta con la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, **reglamentará** el procedimiento de fijación para los casos en que no exista acuerdo.

# ASPECTOS A REGLAMENTAR EN LA LEY N° 19.009

- **Contabilidad Analítica y Separación de Cuentas del Operador Postal Designado (SPU).**

**(Artículo 12°, literal D)**

# ASPECTOS A REGLAMENTAR EN LA LEY N° 19.009

- Artículo 12°. (Obligaciones del Operador Designado)

**D)** Llevar contabilidad analítica separada y debidamente auditada que permita conocer el costo total de la prestación de los diferentes servicios, de modo que se diferencien en forma clara el costo de la prestación del Servicio Postal Universal del costo de la prestación de otros servicios. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la URSEC, establecerá el plan de cuentas y las **normas** que posibiliten el contralor económico y financiero de los servicios mencionados.



# ASPECTOS A REGLAMENTAR EN LA LEY N° 19.009

- **Contabilidad Analítica y Separación de Cuentas de Operadores Postales con otro giro económico.**

**(Artículo 42°, literal G)**

# ASPECTOS A REGLAMENTAR EN LA LEY N° 19.009

- **Artículo 42°. (Obligaciones de los Operadores Privados)**

**G)** En caso de desarrollar el servicio postal simultáneamente con otros servicios, **llevar contabilidad analítica separada** y debidamente auditada que permita diferenciar el costo total de los servicios postales del correspondiente a la prestación de los otros. En ningún caso se permitirá el uso de subsidios cruzados entre los servicios postales y los demás servicios que presten.

# ASPECTOS A REGLAMENTAR EN LA LEY N° 19.009

## ■ Reglamentación de Sanciones.

(Artículo 33°)

# ASPECTOS A REGLAMENTAR EN LA LEY N° 19.009

## ■ Artículo 33°. (Sanciones)

En caso de constatarse infracciones, previo los procedimientos administrativos pertinentes, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) **aplicará la sanción que determine la reglamentación**, la cual se graduará atendiendo a la naturaleza de los hechos comprobados y antecedentes, de acuerdo a lo siguiente:

- A) Observación verbal con mera constancia en el acta.
- B) Apercibimiento escrito.
- C) Multa entre 5.000 UI (cinco mil unidades indexadas) y 500.000 UI (quinientas mil unidades indexadas).
- D) Suspensión de actividades con clausura de local comercial, entre uno a cinco días continuos, con salvaguarda de no interrumpir el curso de los envíos de correspondencia.
- E) Revocación de la licencia.

# MUCHAS GRACIAS

